

## **LEY H Nº 2586**

**Artículo 1º** - La Provincia de Río Negro reconoce, a los fines de la cancelación de deudas tributarias y tasas por servicios el valor nominal inserto en la lámina de los Bonos de Consolidación Nacional, con los que el Estado Nacional abonará deudas a jubilados dependientes de ese régimen.

**Artículo 2º** - Los pasivos nacionales podrán abonar las deudas que posean o las que en el futuro se devenguen por impuestos directos con los Bonos de Consolidación Nacional, conforme el valor reconocido por la presente.

**Artículo 3º** - Los pasivos dependientes del orden nacional deberán acreditar ser titulares directos de tales bonos y de las deudas a ser abonadas con los títulos referidos.

**Artículo 4º** - Invitar a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente e instrumentar en sus ámbitos medidas de similar carácter.

**Artículo 5º** - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente.